

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-01-2024

ESTADO No. 036

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620070056300	Ejecutivo Singular	LLERAS URIEL NAVIA FERNANDEZ	APD. ALVARO DELGADO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620220035400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620230025200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES	APD. HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASEA LOS DEMANDADOS GRACIELA VASQUEZ DE FLOREZ Y CARLOS FLOREZ NOTIFICADOS CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	29/02/2024		1
76001400302620230073100	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	BRAYAN STEVEN TORO ALBAN	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620230081600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JESUS ANTONIO TOVAR CORAL	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620230090200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620230094100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	DIEGO JAVIER CARDONA CARDENAS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620230106600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620230116400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	APD. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA DIANA MARCELA QUIJANO NARVAEZ NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	29/02/2024		1
76001400302620230124700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240000800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALLZATE	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240003200	Verbal	YARLEISON RIVERA MEDINA	APD. MARYURY BEDOYA CASTRO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240004700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240005500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS R Y C CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. Y YONNY ALEXANDER MOSQUERA ROMAÑA NOTIFICADOS CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	29/02/2024		1
76001400302620240005700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1

76001400302620240007000	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	ISABEL CORREA MUÑOZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240009200	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. GESTI S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240009200	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. GESTI S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240009800	Ejecutivo Singular	LEARNING SYSTEM INC SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240009900	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240013800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240020600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. EDUARDO GARCIA CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240020600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. EDUARDO GARCIA CHACON	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240020900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240020900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240021500	Ejecutivo Singular	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. MARIA FERNANDA PABON ROMERO	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1
76001400302620240022600	Ejecutivo Singular	EDUARDO ANGEL VICTORIA	APD. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/02/2024		1

Numero de registros:27

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-01-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver derecho de petición presentado por el señor Didier Arley Hoyos Gómez. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 799
EJECUTIVO
RAD. 2007-00563-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con relación al Derecho de Petición que antecede, signado por el señor Didier Arley Hoyos Gómez, en representación de la señora Elcy Álvarez Insuasti, con el cual solicita información sobre la entrega de vehículo automotor (camioneta) identificado con placa NKM606, este Despacho alude a lo siguiente:

Sea lo primero referir que, mediante auto interlocutorio No 2269 del 22 de agosto de 2007, se libró mandamiento de pago a favor del señor Lleras Uriel Navia F. en contra de la señora Elcy Álvarez Insuasti, así mismo con auto interlocutorio No 2270 de la misma calenda, fue aceptada la caución prestada mediante póliza judicial # JE-151324 y se decretó el embargo del vehículo identificado con placas NKM606 denunciada como propiedad de la demandada Elcy Álvarez Insuasti, lo anterior dentro del proceso con radicado No. 760014003026200700563.

Una vez acreditado el asentamiento¹ de la medida cautelar de embargo, mediante auto interlocutorio No 1020 del 10 de abril de 2008 se decretó el decomiso del mencionado vehículo automotor (camioneta) librando los oficios No 707 y 708 del 10 de abril de 2008, según se advierte a folio No. 17 del cuaderno de medidas cautelares previas, el vehículo automotor (camioneta) de placas NKM606 fue inmovilizado el día 30 de agosto de 2008 por parte de la Policía Nacional, siendo informado a esta dependencia judicial según consta en documentos visibles de folio 19 a 21 del cuaderno de medidas previas, y dejado a disposición en el parqueadero de razón social “*FERRARI PARQUEDERO EMBARGOS*” localizado en la carrera 8 # 2-33 (centro) Bogotá D.C. Acto seguido esta instancia Judicial libró el Despacho comisorio No. 23 del 10 de marzo de 2009, con el cual ordenó la práctica de la Diligencia de secuestro, comisionando al Juez Civil Municipal (reparto) Bogotá S.A., y respecto del cual cabe manifestar no obra constancia dentro del expediente que fuere tramitado por la parte interesada.

Por auto especial No. 0893 del 19 de noviembre de 2009, se declaró de oficio la perención dentro del litigio, disponiendo la devolución de la demanda y anexos, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condenando en costas a la parte

¹ Folio # 8 del cuaderno de medidas cautelares previas, expediente físico.

ejecutante, librando el oficio No 3203 del 19 de noviembre de 2009 con el cual se comunicaba el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que obre constancia de su retiro.

Agregando a lo anterior, dentro del expediente se encuentra acreditado que el día 30 de enero de 2023, fue proporcionado al señor Didier Arley Hoyos Gómez reproducción de oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Cali.

Bajo este contexto, y con relación a las manifestaciones de respuesta de fondo sobre entrega de vehículo con placa KKM606, póngase de presente que tras lo mencionado en líneas anteriores, no se registran más actuaciones ejecutadas por esta dependencia judicial, es decir, tras la elaboración de los oficios de levantamiento correspondientes no se corrobora constancia de su trámite, en la misma línea una vez revisado el expediente identificado con radicado 760014003026200700563 de forma exhaustiva, detecta la instancia que obra constancia de cesión de contrato de deposito realizada por el cedente PARQUEADERO FERRARI a favor del cesionario FINANCORP LTDA identificada con NIT 900.321.268-9, con el cual se acredita el traslado del vehículo a este último, se describe parte de las actuaciones realizadas y sus obligaciones inherentes al cuidado, custodia, entrega y otros.

En consecuencia, póngase de presente que el proceso físico con radicado 760014003026200700563 queda a disposición del interesado en la secretaria del Despacho para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [036](#) DE HOY [01 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 37

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00354-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Eduardo Miranda Hernández, con base en la letra de cambio No. FCR-001M suscrito el 22 de febrero de 2021, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Eduardo Miranda Hernández al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2096 del 03 de junio de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo¹, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Eduardo Miranda Hernández se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada Judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Eduardo Miranda Hernández, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una

¹ Archivo digital # 035

presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Eduardo Miranda Hernández, quien es el directamente obligado frente a este y la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Eduardo Miranda Hernández, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra del demandado **Eduardo Miranda Hernández**, y a favor de la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 2096 del 03 de junio de 2022, proferido en su contra.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado, liquídense por secretaría.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

I. No. 666
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0252-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la firma Servientrega, evidencia el Despacho que la notificación por aviso fue realizada en debida forma. En consecuencia, dispone la Instancia tener por notificados a los demandados Graciela Vasquez de Florez y Carlos Florez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del Código General del Proceso, a partir del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 745
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2023-000731-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En virtud al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE :

Suspender la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien promovida por la sociedad Finesa S.A. BIC, a través de apoderado judicial, concurriendo como garante el señor Brayan Steven Toro Alban, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.243.918; hasta tanto se resuelva lo pertinente en el trámite de *insolvencia de persona natural no comerciante*, que ante la Notaria Sexta del Circulo de Cali gestiona el susodicho Toro Alban.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.261.801.00

TOTAL \$ 2.261.801.00

SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 750

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00816-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

A.I. No.751
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0902-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas IEV 617 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.068.231.00

TOTAL \$ 5.068.231.00

SON : CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 644
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00941-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 748
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2023-01066-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble propiedad del demandado Attilio Paolo Lovo, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

Declarar el Secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Attilio Paolo Lovo, identificado con la cédula de extrajería No. 223475, ubicado en la Calle 18 #69-100 Conjunto Residencial Castillagrande de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-788904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 02

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI-REPARTO.**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	HIPOTECARIO RAD. 76 001 400 3026 2023 01066 00
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
APODERADO	:	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
		C.C.No. 66.657.241 T.P. No. 36.381 C.S.J.
DEMANDADO	:	ATTILIO PAOLO LOVO C.E.No. 223475

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO : Se trata del bien inmueble propiedad del demandado Attilio Paolo Lovo, identificado con la cédula de extrajería No. 223475, ubicado en la Calle 18 #69-100 Conjunto Residencial Castillagrande de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-788904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 808
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01164-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la plataforma SealMail, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada¹ Diana Marcela Quijano Narváez fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada, de la orden de apremio No. 4427 del 05 de diciembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular “COOFIPOPULAR”, a partir del día 21 de febrero de 2024

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 004
MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 800
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01247-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada Katherine Taborda Saavedra identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.601.309 como empleada de la empresa Strategos Medical Solutions S.A.S.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$107.500.543** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio No. 514

Señor

PAGADOR
STRATEGOS MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADA: KATHERINE TABORDA SAAVEDRA C.C. 38.601.309
RADICACIÓN: 7600140030262023-01247-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **KATHERINE TABORDA SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.601.309** como empleada de la empresa **STRATEGOS MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$107.500.543** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 38

EJECUTIVO

RAD. 2024-00008-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

El Banco Finandina S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Liliana Patricia Marín Ospina, con base en el pagaré No. 28676494 con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Liliana Patricia Marín Ospina, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 224 del 29 de enero de 2024, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo¹, toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago y auto de corrección, es indicativo que la demandada Liliana Patricia Marín Ospina, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Banco Finandina S.A. persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Liliana Patricia Marín Ospina, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Liliana Patricia Marín Ospina, quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Finandina S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Liliana Patricia Marín Ospina, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **Liliana Patricia Marín Ospina**, y a favor del demandante **Banco Finandina S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia 224 del 29 enero de 2024 el cual fue proferido en su contra.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YARLEISON RIVERA MEDINA

DEMANDADO: COLOMBIANA DE AUTOS S.A.

MAZCO S.A.S.

RADICACIÓN N° 760014003026-2024-00032 00

AUTO N°. 798

Revisado el escrito de subsanación y el libelo de demanda, observa el despacho que se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora a efecto de que aclare en contra de quién va dirigida la medida cautelar, toda vez que la entidad contra la que la direcciona no es parte en el proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 801
EJECUTIVO
RAD: No. 2024-00047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la corrección de la orden de apremio, como quiera que en el auto que libro mandamiento de pago se citó el 05 de junio de 21023, siendo lo correcto 05 de junio de 2023, se accederá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto No. 377 del 01 de febrero de 2024, con el que se libró la orden compulsiva de pago, este quedará así:

*“.-Por la suma de \$9.732.682 correspondiente al interés corriente causados desde el **05 de junio de 2023** hasta 06 de diciembre de 2023, pactado en el Pagaré No. 98656193 con fecha de vencimiento del 06 de diciembre de 2023, anexo con la demanda”*

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 749
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00055-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de los demandados RYC Construcciones e Ingeniería S.A.S. y Yonny Alexander Mosquera Romaña fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificados a los mismos, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 12 de febrero de 2024, a partir del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 802
EJECUTIVO
RAD: No. 2024-00057-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Del estudio de las actuaciones que anteceden, detecta la instancia que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el nombre de la codemandada toda vez que se citó "Miryan Hernández Jiménez" siendo lo correcto Miryam Hernández Jiménez, así las cosas, se procederá a corregir

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto No. 546 del 13 de febrero de 2024, con el que se libró la orden compulsiva de pago, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en contra del señor Brayan Camilo Castillo Cardona y la señora Miryam Hernández Jiménez para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:"

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional realizó la diligencia encomendada, dejando a disposición el vehículo decomisado con placa LFK456. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
secretaria

AUTO TERMINACION No. 042
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2024-00070-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **FINESA S.A. BIC** en contra de la señora Isabel Correa Muñoz, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la señora **Isabel Correa Muñoz C.C. 1.193.545.874**, distinguido con placa **LFK456** de La Secretaria Movilidad de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Ordenar la entrega al acreedor **FINESA S.A. BIC** identificada con NIT 805012610-5 y/o al abogado Edgar Salgado Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y Tarjeta Profesional No 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **LFK456** de la Secretaria Movilidad de Santiago de Cali.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio No. 514

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC NIT. 805012610-5
APODERADO: EDGAR SALGADO ROMERO
E-Mail: abogadoedsaro@gmail.com
DIRECCION: AV 2 N # 7 N -55 OFICINA 504 CALI
DEUDOR/GARANTE: ISABEL CORREA MUÑOZ C.C. 1.193.545.874
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00070-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** sobre vehículo distinguido con placas **LFK456** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y de propiedad de la señora Isabel Correa Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 1.193.545.874

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 283 fechado del 14 de febrero de 2024.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio No. 515

Señores

PARQUEADERO

BODEGA JM S.A.S.

Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO

Celular 3173934723/3164709820

Inventario y Recibo No. 1447

La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC NIT. 805012610-5
APODERADO: EDGAR SALGADO ROMERO
E-Mail: abogadoedsaro@gmail.com
DIRECCION: AV 2 N # 7 N -55 OFICINA 504 CALI
DEUDOR/GARANTE: ISABEL CORREA MUÑOZ C.C. 1.193.545.874
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00070-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** sobre vehículo distinguido con placas **LFK456** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y de propiedad de la señora Isabel Correa Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 1.193.545.874.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor al acreedor FINESA S.A. BIC identificada con NIT 805012610-5 y/o al abogado Edgar Salgado Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y Tarjeta Profesional No 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura del rodante distinguido con las placas **LFK456** de la Secretaria Movilidad de Santiago de Cali.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 804
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00092-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **JHONNY SAMIR ASTUDILLO CAMPUZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.053, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$169.909.836** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [036](#) DE HOY [01 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 516

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: JHONNY SAMIR ASTUDILLO CAMPUZANO CC 14.838.937-0
RADICADO: 760014003026-2024-00092-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **JHONNY SAMIR ASTUDILLO CAMPUZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.053, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$169.909.836** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 803
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00092-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó subsanación dentro del término legal y que a demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Itau Colombia S.A.** en contra del señor **Jhonny Samir Astudillo Campuzano**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$108.916.562 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré 009005578291, suscrito el 30 de septiembre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 01 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad GESTI S.A.S., identificada con el NIT 805030106-0, para que actúe en representación de la parte ejecutante, a través de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación Legal, en los términos del poder conferido

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 306
EJECUTIVO
RAD. 2024-00098-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la sociedad Learning System Inc. S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra del señor Michell Yaritzath Sinisterra Hernández, detecta la Instancia que en el poder especial se omite determinar e identificar el título valor objeto de recaudo, tal como lo dispone el artículo 74 inc. 1° del Código General del Proceso.

Asimismo, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el cual deberá allegarse debidamente actualizado; documento necesario para corroborar la condición de aquella, así como para verificar si quien funge como gerente o representante legal sea titular o suplente y la fecha desde la cual ejerce el mismo cargo.

De igual manera, en el acápite de notificaciones se pretermitió lo dispuesto en el artículo 82, nral 10 ibidem, toda vez que no se aportó la dirección física del apoderado actor ni demandado.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 309
EJECUTIVO
RAD. 2024-00099-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida la sociedad Summit Academy S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra del señor Edgar Yate Ballen, observa la Instancia que en el poder especial se pretermitió lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó que dicho mandato fue otorgado por la sociedad demandante mediante mensaje de datos, el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

De igual modo, el mandato conferido no cumple con las exigencias previstas en el art. 74 del Código General del Proceso, pues se omite determinar e identificar el título valor objeto de recaudo.

También se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el cual deberá allegarse debidamente actualizado; documento necesario para corroborar la condición de aquella, así como para verificar si quien funge como gerente o representante legal sea titular o suplente y la fecha desde la cual ejerce el mismo cargo.

Por último, en el acápite de notificaciones se omitió lo dispuesto en el artículo 82, nral 10 ibidem, toda vez que no se aportó la dirección física de la apoderada actora ni demandado.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 806
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00138-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra de la señora **Carolina Martínez Ortiz**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 509 del 15 de febrero del 2024, notificado por los estados electrónicos el 16 de febrero de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

No. 740
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00206-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Oscar Alexander Guzmán Lozano, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 28.541.623.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré S/N, suscrito el 17 de noviembre de 2020, base de la presente acción ejecutiva.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, corridos a partir del 5 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Eduardo García Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y tarjeta profesional No.102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fa

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [036 DE HOY](#) [01 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 741
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00206-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.398, como empleado de la sociedad Intersurgical S.A.S., ubicada en el Km,2.5 Autopista Medellín, Parque Industrial Portos Sabana 80, Bodega 140, Cota (Cundinamarca).

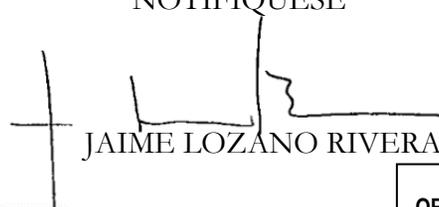
Limítese el embargo a la suma de \$64.532.609.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, Oscar Alexander Guzmán Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.398, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 64.532.609.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio No. 396

Señor
PAGADOR
INTERSUGIGAL S.A.S.
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENT NIT. 890.300.279-4
DDA: OSCAR ALEXANDER GUZMAN LOZANO
C.c. No. 93.396.398

RAD: 76 001 400 3026 2024 00206-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.398 por parte de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 64.532.609.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio No. 397

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENT NIT. 890.300.279-4
DDA: OSCAR ALEXANDER GUZMAN LOZANO
C.c. No. 93.396.398

RAD: 76 001 400 3026 2024 00206-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.398 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 64.532.609.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

No. 742
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00209-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia, entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Edwin Jair Morales Acosta, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$27.500.002.00 pesos M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 610116570.
- b).- Por la suma de \$2.211.831.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados sobre el anterior capital, causados entre el 10 de septiembre de 2023 y el 9 de febrero de 2024.
- c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a”, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d).- Por la suma de \$80.555.565.00 pesos M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 610116096
- e).- Por la suma de \$8.532.074.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados sobre el anterior capital, causados entre el 31 de agosto de 2023 y el 31 de enero de 2024.
- f).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “d”, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- g).- Por la suma de \$ 23.002.779.00 pesos M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 610117041
- h).- Por la suma de \$ 1.998.974.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados sobre el anterior capital, causados entre el 18 de septiembre de 2023 y el 17 de enero de 2024.

i).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “g”, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

j). Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconóscase* personería suficiente a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 036 DE HOY 01 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 29 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 743
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00209-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Edwin Jair Morales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.424.086, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 244.462.082.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

OFICIO NRO. 398

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDO: EDWIN JAIR MORALES ACOSTA
C.c.No. 93.424.086

Radicación No. 76 001 400 3026 2024 00209 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Edwin Jair Morales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.424.086 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 244.462.082.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 791
EJECUTIVO
RAD. No. 2024-00215-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto admisorio, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO.
Secretaria

AUTO No. 807
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00226-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Eduardo Ángel Victoria**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Andrés Felipe Gaviria Álvarez** y **Marlon Antonio Niño Valencia**; observa la instancia que dentro de proceso distinguido con radicado 76001400300220230032900 fue proferido el auto de terminación No 222 del 28 de septiembre de 2023 el cual dispuso Declarar Terminado proceso ejecutivo singular de única instancia por Desistimiento Tácito, proceso respecto del cual se involucra las mismas partes y pretensiones de proceso con radicado 760014003026202400226.

En tal dirección, ha de indicarse que, el literal f del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”

Bajo esta premisa, ha de tenerse en cuenta que el auto de terminación No 222 del 28 de septiembre de 2023, quedo ejecutoriado el día 04 de octubre de 2023, es decir a la fecha no han transcurrido los seis (6) meses que trata el literal reseñado en líneas anteriores.

En tales circunstancias, el Despacho se abstendrá de librar orden de pago por las sumas de dinero pretendidas.

En virtud y mérito de la expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **01 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario